

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: he dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido á instancia de D. Francisco Seco de Cáceres, vecino de esta corte, sobre que se admita al registro, sin pago de multa, una escritura de liberacion ó cancelacion de hipoteca otorgada por los herederos de D. Andrés de Torres á favor de la Marquesa de Villadaria, á cuyo acto se ha negado el registrador hipotecario, por haber trascurrido el termino de la ley en que debió llenarse aquella formalidad:

Y considerando: 1.º Que por el art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se sujetan á la toma de razon, pero sin pago de derechos de hipoteca, las copias autorizadas de todo instrumento público por el cual se hipotequen bienes inmuebles al pago de una obligacion de cualquiera especie: 2.º Que si se exige esa toma de razon en todos los actos por que se afecta ó grava una finca idéntica es la que existe para que tambien se exija en los que causan la liberacion de esos gravámenes, porque así lo dictan razones de conveniencia social y administrativa.

Y 3.º Que sin embargo de ser ese el espíritu del artículo citado, sus palabras dan lugar á dudas sobre la verdadera inteligencia que debe darseles. S. M., de conformidad con lo propuesto por V. S. y con el parecer de la mayoría de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real se ha dignado declarar que la toma de razon en los registros de hipotecas, á que se refiere el citado art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es tambien obligatoria á las copias autorizadas de los instrumentos públicos por

que se liberen ó cancelen las hipotecas con que se hayan gravado los bienes inmuebles, segun se deduce del espíritu de dicha Real disposicion, y que la Marquesa de Villadaria no ha incurrido en multa, supuesta la duda que dá lugar á la redaccion de aquel artículo, por no haber presentado en tiempo hábil al registrador la copia de escritura que á su favor otorgaron los herederos de D. Andrés de Torres.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858.—Ocaña. Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las dudas ocurridas al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona en el despacho de dos millares de cigarros procedentes de Santiago de Cuba y conducidos en el queche español Union, presentados por D. Isidro Puig bajo el concepto de fuera de registro del buque, y en el de 1500 cigarros de Filipinas que traia en su equipaje D. Aniceto Muñoz, que en su viaje desde aquellas Islas llegaba de Marsella y que igualmente presentó al adeudo, sin que tampoco estuvieran incluidos en el registro del buque. En su virtud, y enterada S. M. de que de sus resultados consultó la Administracion de Hacienda de Barcelona en 2 y 15 de Julio de 1856, si con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Junio de 1857 debia declararse de comiso el tabaco que no viniera comprendido en el registro de los buques, ó si, aun cuando careciera de aquel requisito, debia admitirse al despacho y adeudo, segun pretendian los interesados, considerandolo como mercancia de las que hasta 1 000 rs. de valor pueden traerse fuera de registro en virtud de lo que se expresa en el art. 180 de la instruccion de Aduanas de 5 de Setiembre de 1855.

Enterada de que dicho artículo no era aplicable á los tabacos, y que en tal concepto procedia el comiso de los que se trata, y considerando que en los dos referidos casos no ha habido fraude ni ocultacion, puesto que los dueños de los tabacos manifestaron los efectos y solicitaron el adeudo, y que por lo tanto es equitativo se les releve de la pe-

na atendida su buena fe, la cual está tambien acreditada por las consultas, que dan á conocer que los introductores y la Administracion dudaban de las reglas que debian observar en estos y otros casos semejantes; atendido á que para lo sucesivo está ya señalada en el art. 229 de las ordenanzas de Aduanas aprobadas por Real orden de 10 de Setiembre último la cantidad de tabaco que sin hallarse comprendidas en el registro del buque, pueden introducir los pasajeros con pago de derechos; con presencia de lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver S. M. que se admitan al despacho y adeudo los tabacos presentados en Barcelona por D. Isidro Puig y D. Aniceto Muñoz, y que en adelante se observe lo prescrito en el art. 229 de las ordenanzas de Aduanas en cuanto al tabaco que traigan los pasajeros de Oceania y América, aunque hayan tocado en puertos extrajeros, y el Real decreto de 23 de Junio de 1847, respecto á los que se consignan á depósitos de comercio y circulacion por el interior. Asimismo se ha servido resolver S. M. que esta disposicion sea extensiva á los casos de igual naturaleza que se hallen pendientes de fallo en el Juzgado de Hacienda, y cuyos comisos se confirmarán en el tiempo que ha mediado desde que se hicieron las consultas hasta que ha recaido esta resolusion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ministerio de Fomento.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) ha resuelto autorizar á D. Juan Cabrer y Forés vecino de Barcelona, para que dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, pueda practicar los estudios de encauzamiento del rio Llobregat desde Molins del Rey al mar con el objeto de construir un puente desde la carretera provincial de San Baudilio hasta la pequeña colina en que se halla situado este pueblo; en la in-

teligencia de que esta autorizacion no le dá derecho á que se le otorgue la concesion definitiva ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) ha resuelto autorizar á D. Gregorio Lahuerta y D. Valentin Herrero, residentes en Madrid y Calatayud, para que puedan practicar dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios de encauzamiento del rio Jalon, con objeto de evitar los estragos que causan sus avenidas y aprovechar sus aguas en el riego; teniendo entendido que esta autorizacion no les dá derecho á que se les otorgue la concesion definitiva, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por D. Alfonso de Rojas, S. M. la Reina (q. D. g.) ha resuelto autorizarle para que dentro del término de seis meses y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, pueda verificar los estudios de encauzamiento del rio Guadalquivir, con el fin de preservar á la ciudad de Málaga de sus inundaciones; en la inteligencia de que esta autorizacion no le dá derecho á que se le otorgue la concesion definitiva ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se depositen en el Museo de Ciencias naturales las dos aves dise- cadas que regala V. S., notables en su género, de las cuales una es el Porphyrio variagatus, solo otra vez descubierta en Europa, y la segunda un Falco fuliginosus; dignándose disponer S. M. se publique en la Gaceta el desprendimiento de V. S. y se le den las gracias por su laboriosidad y celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. D. Angel Guirao, Director y Cate- drático de Historia natural del Institu- to de Murcia.

blanco y por los demas puntos con terreno realengo, la cual ha sido den-unciada por D. Vicente Chichon, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Bel- méz y Espiel; he acordado por de- creto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 423.

EL BUEN CONSUELO.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843, por D. José Maria Parejo, vecino de Puente Genil, respecto á la mina de cobre «El Buen Consuelo,» sita en el callejon de los Lagartos, término de Villanueva del Duque, y lindando al N. con tierra de Bartolomé Rodriguez, M. con las de José Morales, S. con la de la Cofradía de Animas, y P. con el egido de las Naranjas, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 424.

Mina antigua en el Barranco del Cerezo.—Plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial respecto á la mina antigua, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en el barranco del Goroze, solana del Colchon, término de Montoro, la cual ha sido denuncia- da por Doña Luisa Moreno de Bejar y Doña Mercedes Bejar, vecinas de esta Capital, bajo el nombre de «La Misteriosa,» he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anu- lar todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona se hayan adquiri- do, reservando prioridad á las denun- ciantes.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 425.

Mina antigua en el cerro llamado de la Canaleja.—Plomo argentífero.— Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial respecto á una mina de plomo cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en el cerro llamado de la Cana- leja, continuacion de las de S. Fran- cisco, término de Sta. Eufemia, la

cual ha sido denunciada por D Anto- nio Zaldivar, bajo el nombre de la Conciliadora, se ha acordado por de- creto de 19 de Agosto de 1853, y con sujecion á lo que previene la dis- posicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier per- sona puedan haberse adquirido, re- servando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público pa- ra general inteligencia

Córdoba 9 de Marzo de 1858.— El G. I., José de Illescas y Cárde- nas.

Circular núm. 437.

El Sr. Ingeniero civil de este distrito con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«Para evitar usuras entre pres- tamistas y jornaleros ocupados en las obras, previne oficialmente á los su- balternos y pagadores inmediatamente encargados de ellas, que una vez verificado el pago formasen y remi- tiesen listas de aquellos individuos que quedasen sin cobrar en el acto, y que despues, para que estos pudiesen realizar el importe de sus jornales, ha- bía que expedir una papeleta que vi- sada por mí, sirviese para percibir del pagador el importe en ella contenido. Esto ha tenido lugar desde Octubre á Diciembre inclusives del año pró- ximo pasado, pero hecha la liqui- dacion de los que hasta hoy no se han presentado reclamando el importe de sus jornales, segun se vé por la ad- junta lista, creo deber proponer á V. S. la publicacion de ella en el Boletín oficial para que los interesados se pre- senten á percibir las cantidades que se espresan.»

Y en su vista, he acordado se publique en el periódico oficial la mencionada lista á fin de que los in- dicados en ella se presenten á reco- ger las cantidades que en la misma se marca, en el término de un mes contado desde la fecha; en la inteli- gencia que de no verificarlo les par- rá el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 12 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Carretera provincial de Córdoba á Ciudad-Real.

Lista nominal de los individuos que habiendo devengado jornales en las obras de nueva construccion de di- cha carretera, no se han presenta- do á percibir, las cantidades que se espresan, la cual comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1857.

NOMBRES. Rs. cts.

Table with 2 columns: NOMBRES and Rs. cts. Lists names and amounts for the Carretera provincial de Córdoba á Ciudad-Real.

Table with 2 columns: Names and amounts for Mes de Noviembre.

Mes de Noviembre.

Table with 2 columns: Names and amounts for Mes de Noviembre.

Mes de Diciembre.

Table with 2 columns: Names and amounts for Mes de Diciembre.

TOTAL. 1046 50

Córdoba, 8 de Marzo de 1858.—Justo Gomez Molada.

Circular núm. 398.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia, me ha par- ticipado el servicio que la fuerza de su mando en Posadas, ha prestado sorprendiendo y capturando á varios individuos que se ocupaban en ju- gar á uno de los prohibidos; y al pu- blicar este hecho por galardón á tan benemérita fuerza he acordado esci- tar el celo de las Autoridades loca- les, para que sin descanso extingan en sus respectivos pueblos todo ele- mento del vicio indicado que es el movíl de toda desmoralizacion. Al efecto les recuerdo las disposiciones prohibitivas sobre juegos que á su vez deberán recordar por medio de edictos y comunicar del modo que las mismas determinan á los con- traventores, dándome conocimiento, si desgraciadamente y contra lo que espero, hubiere alguno para resolver lo que corresponda.

Córdoba 9 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 412.

Beneficencia y Sanidad.—En- cargándoseme por Real orden de 27 de Febrero último que no dé curso á ningun expediente en solicitud de la Cruz de Beneficencia, que no com- prendan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 30 de Diciem- bre de 1857, he acordado hacerlo conocer al público por medio de es- te periódico oficial para los fines con- siguientes.

Córdoba 10 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 404.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas depen- dientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la dete- ncion de Francisco Corredor, vecino de Montoro, que se sospecha viaja cami- no de Portugal con un mulo, cuyas señas se espresarán, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Córdoba 10 de Marzo de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Señas del mulo.

—Su pelo alazano claro, unas 7 cuartas de alzada, ceñido, careto y muy arisco de cara, pues no se deja tentar el hocico, un lunar negro en la cadera izquierda y en la derecha un hierro, con dos círculos que forman un ocho, y un aparejo completo.

Circular núm. 403,

Encargo á todos los dependientes de mi Autoridad, que practiquen las diligencias oportunas para la detencion de los objetos que se expresan á continuacion, y en caso de descubrir su paradero ponerlos á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Ciudad-Real, junto con las personas que los detentan, si fuesen sospechosas.

Córdoba 10 de Marzo de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Efectos.

Unos pendientes de oro, un cubierto de plata, tres de plaqué, tres camisas de hilo, de señora, una de hombre, dos sábanas de hilo, dos almohadas de percal blanco, dos toallas de hilo, nueve servilletas adamascadas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 392.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 3 del actual, dice á esta Administracion lo que copio

«El Ilmo Sr. Director general de Rentas estancadas en 24 de Febrero pasado me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la queja producida por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, á consecuencia de haberle encargado la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Toledo, que efectuara una visita é interviniere bajo su responsabilidad á la Administracion Subalterna de Rentas estancadas establecida en aquel punto. En su virtud, y enterada S. M. de que el Ayuntamiento de Talavera, si bien se prestó á practicar la visita, rechazó como improcedente el ejercer la intervencion, va por impedirselo sus muchas ocupaciones, ya por no haber ninguna disposicion que le impusiera aquel cargo, ni en la ley organica ni en los Reglamentos. Enterada de que la Administracion de Toledo se fundó para adoptar la expresada medida, tanto en lo que por analogia disponen las instrucciones, respecto á la obligacion que tienen los Ayuntamientos de nombrar personas bajo su responsabilidad que desempeñen los Estancos de los pueblos, cuando no hay quien quiera servirlos, como en la intervencion que por las mismas se da á aquellas corporaciones en los actos de repesos y recuentos que se verifican á fin de cada año, y considerando que para practicar las operaciones de visita é intervencion en las Administraciones de Rentas, se requieren conocimientos especiales que no están obligados á tener los indivi-

duos que componen los Ayuntamientos; de conformidad con lo propuesto por V. S. se ha servido resolver S. M., que en lo sucesivo cuando se dispongan visitas para intervenir á las Administraciones de Rentas, se nombren para su desempeño á los auxiliares, visitadores, ó emplados de la Administracion, y que se cumpla siempre esta medida, como regla general, salvo en los casos en que convenga valerse de la autoridad local, como delegada del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y la misma lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que transcribo á V. S. para igual objeto.»

Lo que se inserta en este periódico, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia en los casos que puedan ocurrir.

Córdoba 6 de Marzo de 1858.—P. S., Francisco Ortega.

Circular núm. 410.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas se sacan á pública subasta 200 cajones vacios de pólvora, 500 de pino, y 3,000 de cedro, bajo el tipo los primeros de 6 rs., 3 los segundos y 1 los de cedro, y se anuncia al público por medio de este periódico para los que quieran hacer propuestas presenten sus proposiciones en esta Administracion en pliego cerrado en la inteligencia de que para el dia 22 del presente tendrá efecto la subasta en el patio de dicha oficina á las 12 del mismo dia, ante el Escribano de Rentas con asistencia mia y del Interventor, cuyos envases para mayor facilidad de la venta á los concurrentes que cupieren obtenerlos se dividirán en lotes de á 50 cajones de dicha clase que serán adjudicados al mas benefico posterior, previa la correspondiente aprobacion de la Superioridad.

Córdoba 9 de Marzo de 1858.—P. S., Francisco Ortega.

Delegacion del Depósito de Caballos Padres de propiedad del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 413.

En virtud de lo mandado por Real orden de 24 del mes anterior, se han situado dos secciones con dos sementales cada una, en las ciudades de Montilla y Lucena, para el servicio de la cubricion en el presente año, bajo las reglas expresadas en la circular 278, inserta en el Boletín oficial del Miércoles 24 del mismo precitado mes; estando la de Montilla á cargo de D. Juan Alvear, y la de Lucena al de D. Martin Ramirez y Chacon, de aquellas vecindades, á quienes podrán dirigirse los criadores de las mismas á quienes pueda interesar.

Córdoba 9 de Marzo de 1858.—Rafael Po de Llanes.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Circular núm 391.

D. Antonio de Córdoba, Alcal-

de Constitucional de esta villa y su término.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo, respectivo al presente año, se halla de manifiesto en estas Casas Capitulares, por término de 8 dias contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes inscriptos en él, puedan enterarse de sus cuotas, y de la aplicacion del tanto por 100 y deducir de agravios si se considerasen estarlo dentro de dicho término, pues que pasado no será oída ninguna reclamacion. Y para que llegue á noticia de todos los hacendados forasteros terratenientes en este término, y ninguno pueda alegar ignorancia se publica en el presente Boletín.

Montemayor 5 de Marzo de 1858.—Antonio de Córdoba.—Juan de la Mata.

Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 402.

D. Juan de Castro Valle, Alcalde Constitucional accidental de esta Ciudad.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta Ciudad, base del repartimiento de la Contribucion territorial del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por término de 8 dias, contados desde el de la fecha en que se inserte en este Boletín oficial, para que los interesados que gusten, puedan examinarlo y deducir sus agravios.

Bujalance 8 de Marzo de 1858.—Juan de Castro Valle.—Antonio Hidalgo, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 403.

D. Juan Calvo de Leon, Comandante de Infantería retirado y Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hallándose concluido en borrador el repartimiento de la Contribucion de las especies de Consumos en el corriente año, formado por la Junta pericial respectiva. El Ayuntamiento que presido, ha acordado esponerlo al público por termino de 8 dias contados desde la fecha de la publicacion en este periódico oficial, en la Secretaría de la misma para la reclamacion de agravios, pasado el cual no será oída reclamacion alguna.

Luque 9 de Marzo de 1858.—Juan de Leon y Jimenez.—P. A. D. A., Rafael Calvo de Leon.

Ayuntamiento Constitucional del Carpio.

Circular núm. 408.

D. Francisco del Prado, primer Teniente de esta villa y accidental Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la Con-

tribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir en el término de 8 dias contados desde la insercion en el Boletín oficial, los agravios que consideren haberseles inferido, cuyo término pasado no serán oídos.

Y para la comun notoriedad se anuncia por medio del presente.

Carpio 4 de Marzo de 1858.—Francisco del Prado.—Rafael Adame y Oshee, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Encinas Reales.

Circular núm. 429.

D. Antonio Roldan Reina, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Iltre. Ayuntamiento.

Por el presente, se hace saber á todos los vecinos y forasteros hacendados sujetos á la contribucion territorial de esta Villa, que hallándose formado el repartimiento del cupo que ha correspondido á la misma por tal concepto en el presente año, estará de manifiesto en esta Secretaria por término de 8 dias á contar desde la fecha, dentro del cual podrán los que gusten verlo y esponer cualquiera agravio que crean haberseles inferido, pues trascurrido no habrá lugar á oír reclamaciones.

Y para que ninguno alegue ignorancia se fija el presente.

Encinas Reales 10 de Marzo de 1858.—Antonio Roldan.—Por mandado de dicho Sr., Fernando Prieto y Reina, Secretario.

JUZGADO.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 401.

D. José Genaro Gutierrez de Cavedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, &c.

Por el presente mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo á cuatro gitanos, conocidos por el Aparador, Rafaelillo el hijo del Mudo, Rafael Salazar (a) Pitato y Francisco Heredia Torosio, autores del robo ejecutado la noche del 30 al 31 de Enero último, á D. José Maria Labrada, para que en el término de 9 dias siguientes al de la fecha, se presenten en la Audiencia del Juzgado para recibirles su declaracion de inquirir, que si lo hicieron se les hará justicia en lo que tengan, con apercibimiento de que pasado el término de derecho se proseguirá en su ausencia la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 4 de Marzo de 1858.

—José Genaro Gutierrez de Cavedes.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 386.

EDICTO.

D. Tomás Jordan, Juez de 1.ª instancia de este Partido.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por término ordinario de 30 días contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia al reo prófugo Pedro Terin Lopez, procesado en este mi Juzgado por causa de hurto, para que se presente en esta Cárcel á responder de los cargos que contra el mismo aparecen, apércibido que de no haberlo se le declarará contumás y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Posadas 5 de Marzo de 1858.—Tomás Jordan.—Por mandado de S. S., Rafael Piro.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 400.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdiccion el infrascripto da fé.

A todas las Autoridades civiles y militares de la provincia, hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribania del actuario se sigue causa de oficio contra dos desconocidos vestidos con calzones y botas al parecer campineses, que en la noche del 23 de Febrero último, al sitio de Linarejo, término de Espiel, robaron á Francisco de Sales Ruiz, una mula y un jumento cargados de trigo, habiendo rescatado del poder de los malhechores el jumento y carga; y con el fin de que por VV. se practiquen activas diligencias para la busca de la mula y los dos referidos malhechores, remitiéndolos á este Juzgado caso de ser habidos, se espide el presente rogándoles se sirvan hacerlo así, pues en ello se interesa la Administracion de justicia, quedando yo al tanto en casos iguales.

Dado en Fuente Obejuna á 5 de Marzo de 1858.—L. Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 402.

D. Ildefonso Gener, Juez de 4.ª instancia de esta Ciudad y su distrito, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Miranda Aguilera, vecino de Algarinejo, para que dentro del término de 9 días, siguientes al de la fecha que por tercero y último le señalo, se presente en este Juzgado á oír una notificacion que le está mandada hacer en la causa que se le sigue de oficio por herida á Antonio Campaña; apércibido que discurrido el término de derecho continuaré el procedimiento en su rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que se proveyeren en los estrados judiciales

y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena, á 40 de Marzo de 1858.—Gener.—Por mandado de S. S., L. Felipe de Blancas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Quien quisiere hacer postura á unas Casas principales, sitas en esta Ciudad, plazuela del Vizconde de Sancho Miranda, señaladas con el número 45 de la demarcacion general, pertenecientes á la testamentaria del Sr. D. José Gutierrez de los Rios, Marqués que fué de las Escalonias formadas sobre 47,916 pies cuadrados, y el total de la finca puede considerarse subdividido en tres secciones ó grupos principales, apreciadas en 440,287 rs., lindes por su derecha con las del núm. 44, propias de Doña Maria Rafaela Enriquez, y por la izquierda con las que llevan el núm. 46, que corresponden á D. Vicente Aguilar, y que de orden del Sr. D. José Genaro Gutierrez de Caviades, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de este partido, se sacan á pública subasta, para con su valor cubrir las responsabilidades de dicha testamentaria, acuda á la audiencia del Juzgado, calle de la Puerta del Perdón núm. 39, el día 7 de Abril próximo venidero de 10 á 12 de su mañana, hora señalada para el remate, y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Entretanto estarán de manifiesto en mi Escribania los antecedentes de esta subasta, para que los que quieran interesarse en ella, tomen los conocimientos que apetezcan. Córdoba 11 de Marzo de 1858.—V. B.º Caviades.—Antonio Garcia de Mesa.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez Letrado de primera instancia de esta Ciudad y su partido, &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á oponerse á el acotamiento que ha solicitado D. Antonio Perez y Garcia, vecino de Adamúz, de las tierras que en aquel término posee en las Navas del Puerto, para cazar y pezcicar dentro de sus lindes, á fin de que en el preciso término de 30 días á contar desde la última insercion, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo, bajo apércibimiento que de no hacerlo se accederá á dicho acotamiento.

Montoro 1.º de Marzo de 1858.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

ANUNCIOS.

ARRIENDO.

Se arrienda el Cortijo nombrado Haza de Valenzuela, compuesto en su totalidad de 440 fanegas 6 celemines de cuerda mayor, y situado en la campiña de este término, lindando con el de Trintides, con el de Cañetejo y con el camino de Granada.

La persona á quien le acomode, puede pasar á tratar de su arriendo á la calle de las Cabezas, casa núm. 5.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS

DE D. Francisco de Paula Mellado.

Esta Empresa, con el ensayo de los dos últimos años, se propone satisfacer los deseos de los suscritores á la próxima quinta.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales

LA UNION,

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA ANONIMA DE SEGUROS A PRIMA FIJA,

Contra incendios, sobre la vida y marítimos.

Autorizada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1856.

ESTABLECIDA EN MADRID, CARRERA DE SAN GERÓNIMO, NÚM. 34.

CAPITAL SOCIAL 32.000.000 DE REALES.

Consejo de Administracion.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa-Cruz, propietario, ex-ministro de la Gobernacion y de Hacienda, Presidente.
Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, Senador del reino, Vice-presidente.
Excmo. Sr. D. Ramon López de Tejada, ex-Sub-Secretario de Hacienda.

Sr. D. Luis Guilhaou, banquero, director de la Compañia General de Crédito en España.
Sr. D. Joan Pedro Muchada, del comercio y capitalista.
Sr. D. Ignacio Sebastian y Rica, capitalista y propietario.

Director general. SR. D. J. SINGER.
Director adjunto. SR. D. MIGUEL DE ORIVE.
Banquero y Cajero central. LA COMPAÑIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

Ramo de seguros contra incendios.

Esta gran Compañia Nacional, establecida sobre las bases mas sólidas y bajo la proteccion del Gobierno de S. M., posee un capital social considerable ademas de las primas que sucesivamente ha de realizar, presentando, por lo tanto, todas las garantías apetecibles.

La Compañia asegura contra el incendio, aun cuando sea originado por el fuego del Cielo, y por las esplosiones del gas por primas fijas ó cuotas anuales tan cortas que desde 40 céntimos por 1000 reales varian segun la clase, construccion y riesgo del edificio ó inmueble, concediendo al asegurado la facultad de pagar al contado todas las primas; en cuyo caso la Compañia le rebaja la de un año sobre seis.

Esta tiene como base principal del crédito que gozan sus operaciones la pronta y exacta liquidacion de sus siniestros, cuyo pago se efectúa al contado en la Direccion general en Madrid, ó en sus Agencias de provincias.

Ramo de seguros sobre la vida.

Los seguros que la Compañia verifica comprenden todos los contratos ó transacciones que tienen por base la duracion de la vida humana y especialmente:

LOS SEGUROS EN CASO DE MUERTE cuyo objeto es formar herencia en provecho de la familia, mediante una entrega anual de 214 rs. que tambien pueden pagarse por semestres ó trimestres, la Compañia asegura teniendo el asegurado 30 años de edad, 10,000 rs. pagaderos al fallecimiento de este en cualquiera época que ocurra y aun si ocurriera en el primer año.

LOS SEGUROS MISTOS cuyo capital se paga al asegurado si sobrevive en la época fijada ó á sus herederos si falleciese antes.

LOS DE RENTAS VITALICIAS INMEDIATAS cuyo objeto es aumentar sus renditos y luego su bienestar, por la enagenacion del capital colocado. Los intereses pagados por la Compañia varian del 9 al 27 por 100, segun la edad del rentista.

LOS DE RENTAS VITALICIAS DIFERIDAS que permiten crearse una renta ó pension de la que se disfrutará cuando el descanso y la tranquilidad se hagan necesarios, etc. etc.

La Compañia La Union ha sido creada por los mismos fundadores de las dos tan acreditadas sociedades mutuas La Union Española y el Porvenir de las Familias, y por la respetable y poderosa Compañia General de crédito en España.

Las operaciones de la nueva Compañia Union por ser á prima fija, no impiden en manera alguna, antes bien auxilian, las de Seguros mutuos que viene practicando la referida Sociedad Union Española, estando las dos unidas bajo la misma Gerencia y Direccion, de forma que los interesados pueden elegir entre el Seguro mutuo ó á prima fija, contando, en todo caso, con la inmediata indemnizacion de los siniestros que ocurran y debiendo tenerse en cuenta que siendo españolas ambas Compañias, sus compromisos reciprocos se sujetan únicamente á las leyes y costumbres del pais.

Dirigirse para informes y prospectos á la Sub-Direccion de la provincia, calle de Letrados, núm. 50, á cuyo frente se halla el Inspector de la Compañia D. Joaquin Ibañez Rubio.

Córdoba: Imp. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.